

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de septiembre de 2021

A despacho del señor Juez, el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, igualmente informando que **no obra solicitud de remanentes y cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución.** Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1437
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de abogada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **LAURA MARIN RAMIREZ**, el apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2021.

De igual manera, solicita el profesional del derecho el levantamiento de las medidas cautelares y se decrete el desglose de los documentos base de la ejecución, disponiendo que sean entregados a la parte demandante con la expresa constancia que la obligación continua vigente y finalmente, se disponga no haya condena en costas para las partes.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a la misma y ordenará declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** a través de apoderada judicial **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **LAURA MARIN RAMIREZ**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento del embargo y secuestro recaído en el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con la

matricula inmobiliaria No. **370-959206**, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, con la constancia de continuar vigente la obligación, para que sean entregados a la parte demandante.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, a solicitud de la parte demandante.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00772-00
Natalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico no 173. , por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **05 DE OCTUBRE DE 2021.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 28 de septiembre de 2021

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.**, en contra de los señores **LINA MARIA VEGA GUERRERO y LEONEL CRUZ VICTORIA HOYOS**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

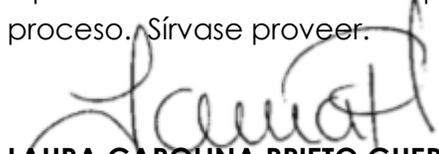
CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$894.365
TOTAL LIQUIDACION	\$894.365

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura', written over a light blue circular stamp.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2020-00619-00
Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de septiembre de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.**, en contra de los señores **LINA MARIA VEGA GUERRERO y LEONEL CRUZ VICTORIA HOYOS**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00619-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 173** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **05 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de septiembre de 2021

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Jamundí, octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **DIANA MARIA MUÑOZ**, en contra de los señores **JHOAN MEJIA VASQUEZ y JORGE HERNANDO MEJIA ARISMENDI**, el apoderado de la actora informa al despacho que los demandados realizaron un pago parcial a la deuda por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000); por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos, el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, para que obren y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00212-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 173 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 05 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de septiembre de 2021

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Jamundí, Octubre cuatro (04) del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **YEFERSON ANDRES RUIZ CALAPSU**, la apoderada de la parte actora aporta el oficio de embargo radicado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, debidamente diligenciado ante dicha entidad; por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGRÉGUESE a los autos, el escrito allegado por la parte actora, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00307-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 173 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 05 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de septiembre de 2021

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Jamundí, octubre cuatro (04) del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **DIEGO FERNANDO QUICENO SALGADO**, la apoderada de la parte actora aporta el oficio de embargo radicado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, debidamente diligenciado ante dicha entidad; por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGRÉGUESE a los autos, el escrito allegado por la parte actora, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00338-00
Alejandra

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI</p> <p>En estado No. <u>173</u> de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Jamundí, <u>05 DE OCTUBRE DE 2021</u></p> <p>La secretaria,</p> <p>LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA</p>
--

SECRETARIA: Jamundí, 27 de septiembre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el termino para subsanar venció el 21 de septiembre de 2021, sin que fuera allegado escrito de subsanación por parte del actor. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 065

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENASE EL RECHAZO del presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderada por **LUZ STELLA TAMAYO MARTINEZ en representación de su hija menor AOHT** contra **JORGE ALBERTO HINOJOSA FLOREZ**

2°. SIN LUGAR A entregar la demanda y sus anexos al actor, por tratarse de un expediente digital.

3°. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00684-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico No. 173 por el cual se notifica el auto que antecede.

Jamundí, 05 de octubre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de septiembre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda verbal resolución de contrato, que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1442

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente demanda dentro del proceso **VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **GONZALO DAVID VALLEJO DELGADO** contra **SION SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

- 1) Sírvase indicar en la introducción de la demanda, el domicilio de la sociedad demandada.
- 2) En tratándose de procesos de resolución de contrato, la cuantía se deberá determinar, por el valor del negocio jurídico, tal como, lo señalo el Juez del circuito en la providencia que rechaza la demanda, sírvase adecuar el acápite de competencia y cuantía.
- 3) En la introducción de la demanda no se indica el número de identificación del demandado. Sírvase darle cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.
- 4) Sírvase indicar la dirección electrónica o medio electrónico de notificación de los testigos, esto de conformidad con el art. 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

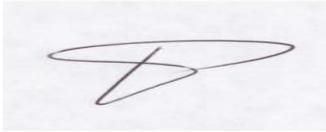
1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

3° RECONOZCASE personería suficiente para actuar al Dr. JIMMY OSPINO ECHEVERRY, portador de la T.P. No. 90.506 del C.S de la J e identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.662.415, como apoderado del actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00753-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico No. 173 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, 05 de octubre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de septiembre de 2021

A despacho del señor Juez, con la presente demanda de SUCESION INTESTADA, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1443

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer a este despacho la demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante **JAIRO CANO OCAMPO**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA DEL CARMEN PEÑA MEDINA como cuidadora provisional de la menor MVCM** y al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

1. Sírvase atemperar el nombre de la menor en la introducción de la demanda, pretensiones de la demanda al que se encuentra en el registro civil de nacimiento con NUIP 1.114.955.797.
2. Sírvase aclarar como indica en la introducción de la demanda que quien confiere poder es "vecina" de Jamundí, cuando señala en su lugar de notificación el departamento del Huila.
3. Sírvase aportar el avalúo catastral del bien identificado con Matrícula inmobiliaria 132-53732, y con base en el sírvase adecuar el acápite de inventario de bienes relictos de que trata el numeral 6 del art. 489 del C.G.P.
4. En línea con lo anterior, sírvase aclarar la cuantía del proceso, conforme lo establece el numeral 5 del art. 26 del C.G.P.
5. En el poder que se confiere a través de mensaje de datos, no se indica de forma expresa la dirección electrónica del apoderado, tal como lo dispone el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

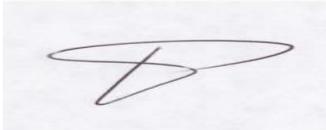
RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00772-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico No. 173 se notifica la anterior providencia.

Jamundí, 05 de octubre de 2021



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de septiembre de 2021

A despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1444

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Conocida como fue la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO** contra **NILVA GOMEZ DE LOAIZA** en condición de cónyuge supérstite del señor **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ (Q.E.P.D)**, **JORGE ELIECER**, **MARIO ALONZO**, **ALBERTO**, **CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ** como hijos del causante **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ (Q.E.P.D)** y **CAROLINA**, **ALEJANDRA** y **CESAR LOAIZA GUTIERREZ** como hijos del causante **JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ (Q.E.P.D)**, se observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Sírvase adecuar la introducción de la demanda, para que sea fácilmente determinable la calidad en que se citan los demandados, como quiera que nos son propietarios del bien a usucapir.
2. Sírvase indicar el número de identificación de los demandados, esto de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.; siempre que los conozca.
3. Sírvase aportar el registro civil de matrimonio o partida de matrimonio de la señora Nilva Gómez de Loaiza, o acredite la condición de esposa o su vocación hereditaria con respecto al causante Cesar Julio Loaiza Cruz.
4. De la lectura de los hechos no se logra inferir en qué fecha y de qué manera ingreso la señora Gutiérrez Gallardo en posesión del bien que pretende usucapir, sírvase informar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda.

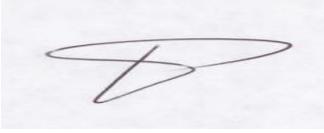
2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciera.

3. RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. BALDOMERO ROSERO CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.698.507 y portador

de la T.P. No. 136.387, como apoderado del actor conforme las voces y alcances del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00778-00

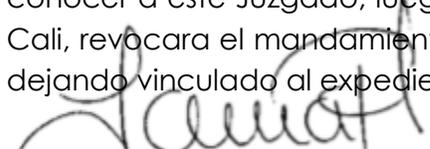
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ**

En estado Electrónico No. 173 se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 05 de octubre de 2021.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de setiembre de 2021

A despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto conocer a este Juzgado, luego de que el Juzgado 10 de Familia de la ciudad de Cali, revocara el mandamiento de pago y rechazara por competencia el tramite dejando vinculado al expediente al extremo pasivo. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.66

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y dado que por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por **KAROL JOHANNA TENORIO ROMAN en representación de sus hijos menores GAFT, VJFT, y JNFT** contra **JAIME ORLANDO FORERO SERRATTO** de y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Sírvase aclarar la dirección y domicilio actual de los menores.
2. Sírvase aclarar, como es que en la introducción de la demanda señala al demandado como vecino de la ciudad de Cali y en el hecho 1.5, fija su domicilio en el municipio de Jamundí.
3. En el acápite de pretensiones, sírvase indicar la fecha de causación de cada una de las cuotas alimentarias pretendidas, asimismo la fecha en que se causan los intereses moratorios y a que tasa pretende sean liquidados, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P.
4. Como quiera que, en el plenario obra, prueba documental que acredita que la cuota alimentaria acordada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle del Cauca, Centro Zonal Centro, que se celebró en Santiago de Cali, el día quince (15) del mes de enero de dos mil veinte (2020), fue objeto de modificación, sírvase aclarar la pretensión 2.3.
5. Sírvase indicar la cuantía del asunto, de conformidad con las disposiciones del art. 26 del C.G.P

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2°. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00773-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 173 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **05 DE OCTUBRE DE 2021**